



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2020-00068-00
Accionante: Carlos Mario Montes Arrazola
Demandado: La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía

ASUNTO: Admisión de demanda.

El señor CARLOS MARIO MONTÉS ARRÁZOLA, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

Revisada la demanda, se advierte el cumplimiento de los requisitos formales y de ley establecidos en los artículos 161 a 167 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se dispondrá su admisión.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 171 del CPACA, se **ordena:**

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta mediante apoderado judicial el señor CARLOS MARIO MONTÉS ARRAZOLA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la POLICIA NACIONAL deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ROXANA TURIZO ARRIETA, identificada con la C.C. N° 52'467.099 de Bogotá y T.P. N° 149.855 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder que le fue otorgado³; e igualmente téngase al abogado JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA, identificado con la C.C. N° 16'283.454 expedida en Palmira del Valle y T.P. N° 160.944 del C.S. de la J., como apoderado suplente, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ *Ibidem*.